

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO - REPARTO
Ciudad

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: MARTIN ELIA SALCEDO MENDOZA
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL- CNSC
U. SERGIO ARBOLEDA

MARTIN ELIA SALCEDO MENDOZA, mayor de edad, vecino de Facatativá Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.495.441 expedida en Sahagún Córdoba, por medio del presente escrito elevo respetuosamente a usted acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, el Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (en adelante el operador) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 74 # 14-14, representada legalmente por su Rector, Doctor Rodrigo Noguera Calderón, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso publico de méritos denominado Convocatoria No. 1343 de 2019 Territorial 2019 II Gobernación del Atlántico. Sustento la presente acción en los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté a la Convocatoria No. 1343 de 2019 Territorial 2019 II Gobernación del Atlántico, en el marco del Acuerdo No. CNSC – 20191000008636 del 20-08-2019 20181000007286 del 14 -11-2019 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Atlántico Convocatoria No. 1343 de 2019 Territorial 2019 II”*
2. Dentro de los términos de ley concedidos por la CNSC efectué de manera correcta el cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos los correspondiente a mi experiencia profesional adquirida con el instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario, el Servicio Nacional de Aprendizaje y la Alcaldía Municipal de Facatativá Cundinamarca, certificado de estudios de pregrado en Derecho de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (Incluyendo certificado de Egresado de este programa) y certificado de estudio de pregrado en administración de empresas de la Universidad del Atlántico, educación informal en auditoria interna de la norma ISO 9001:2015, Diplomado en derecho comercial, Diplomado en Dirección financiera, entre otros.

3. Conforme a los documentos cargados efectué inscripción No. 241201959 en OPEC No. 75360, cuyas características particulares seguidamente se enuncian:

<p>Profesional universitario nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 8 código: 219 número opec: 75360 asignación salarial: \$ 4849261 ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO Cierre de inscripciones: 2019-10-31 Total de vacantes del Empleo: 1</p>
<p>Propósito coordinar las actividades necesarias para garantizar la eficiencia en el proceso de contratación y la prestación de servicios administrativos en la secretaria</p>
<p>Funciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar, revisar, realizar seguimiento y liquidación de contratos de prestación de servicios realizados en las diferentes dependencias, así como realizar la revisión de sus pólizas. 2. Proyectar y redactar los diferentes documentos solicitados por el superior inmediato como adicionales a los contratos, convenios, resoluciones, invitaciones públicas a contratación, entre otros. 3. Revisar Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, Certificaciones y demás documentos relacionados con este tema. 4. Asistir a las audiencias de contratación programadas por las dependencias gestoras. 5. Revisar estudios previos a la contratación. 6. Verificar que los estudios de conveniencia y viabilidad recibidos en el área, se encuentren correctos, de acuerdo a la normatividad vigente y a su definición técnica, con el fin aprobarlos y así continuar con el proceso de compra o informar de la negación de éste al solicitante. 7. Apoyar las actividades de las etapas precontractuales y contractuales solicitando información de la adquisición, tanto a los funcionarios que la solicitan como a los proveedores, proyectando las cartas u oficios, actos administrativos o solicitudes de registros presupuestales requeridos, para la realización de los contratos, enviándolos a las áreas requeridas para su ejecución y seguimiento.

<p>8. Asignar los supervisores internos de la Secretaría de Educación, con el fin de realizar seguimiento y liquidar los contratos y convenios que sean suscritos Secretaría de Educación.</p> <p>9. Identificar las carpetas de contratistas de la Secretaría de Educación que requieren actas de inicio, seguimiento, finalización y liquidación e informar a los supervisores de esto, con el fin de revisarlas y así generar los correctivos requeridos en los casos en que aplique.</p> <p>10. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>
<p>Requisitos</p> <p>Estudio: Título profesional en Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, Ingeniería Industrial y afines, Administración. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley</p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional</p>
<p>Vacantes</p> <p>Dependencia: SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1</p>

4. Que supere las etapas de verificación de requisitos mínimos (VRM) y Pruebas Escritas de manera satisfactoria.
5. Que en la etapa de Valoración de Antecedentes obtuve 18.89 puntos correspondientes a 3.78 puntos ponderados en el resultado total.
6. Que el detalle del resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes fue el siguiente:

Sección	Puntaje
Experiencia Profesional (Profesional Universitario)	3.89
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Universitario)	0.00
Requisitos Mínimo (Profesional Universitario)	0.00
No aplica	0.00
EDTH- Formación Laboral (Profesional Universitario)	0.00
EDTH- Formación Académica	0.00
Educación Informal (Profesional Universitario)	0.00
Educación Formal (Profesional Universitario)	15.00
Resultado VA	18.89

7. Que estudiado el resultado evidencie ausencia de puntaje por la educación informal en Diplomado en derecho comercial y Diplomado en Dirección financiera, ambos del Politécnico Superior de Colombia, por lo cual estando dentro de los términos concedidos el 09 agosto 2021 presente reclamación de resultados No. 421892896 Anexo 421892895, con fundamento en la siguiente justificación:

Para el Diplomado en Derecho Comercial

*“(…) Teniendo en cuenta que el Art. 13 Ley 80 LEY 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” dispone “Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones **comerciales y civiles pertinentes**, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”. (Negritas fuera de texto Original”, el diplomado en derecho comercial de 120 horas tiene relación con el propósito de la OPEC por tratarse de contratación estatal.*

Es bien sabido que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública adoptado en Ley 80 de 1993, en sus 81 artículos, no regula todos los aspectos y posibilidades necesarias para llevar a buen término la ejecución del contrato estatal, por lo cual a través de su artículo 13 autoriza la remisión normativa a las disposiciones comerciales y civiles, así por ejemplo el derecho comercial entra a regular el contrato de suministro, el contrato de compraventa, el contrato de crédito (empréstitos públicos), el contrato de seguro, el contrato de comisión, el contrato de fiducia mercantil y la constitución de patrimonios autónomos, inclusive entra a regular el contrato de transporte, depósito y arrendamiento en situaciones particulares (cuya regulación no encontrará en la Ley 80 de 1993). Dentro de los cuales para el caso de la presente OPEC, ocupa un papel esencial los contratos de contrato de suministro, el contrato de compraventa y contrato de seguro, estando el conocimiento y el estudio de la regulación de contrato de seguro implícito en las siguientes obligaciones:

1. Elaborar, revisar, realizar seguimiento y liquidación de contratos de prestación de servicios realizados en las diferentes dependencias, así como realizar la revisión de sus pólizas.

5. Revisar estudios previos a la contratación.

6. Verificar que los estudios de conveniencia y viabilidad recibidos en el área se encuentren correctos, de acuerdo con la normatividad vigente y a su definición técnica, con el fin aprobarlos y así continuar con el proceso de compra o informar de la negación de éste al solicitante.

En este sentido el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1., expresa en numeral 6 y 7 el estudio de los riesgos y las garantías como parte esencial de los documentos y estudios previos que debe contener todo proceso de selección de contratistas. En este punto, se le pregunta al Evaluador de VA como cumplirá con la función de establecimiento y verificación de las pólizas sin recurrir a las disposiciones comerciales, cuando incluso la Guía de garantías en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente CCE https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_garantias.pdf recurre al derecho comercial y trata varios tipos de garantías más allá del usual en contratación estatal (contrato de seguro) orienta la constitución de patrimonios autónomos en fiducia mercantil en garantía, garantías bancarias y cartas de crédito Stand By.

Por otro lado, la parte general del derecho comercial regula las sociedades de personas y de capital en Colombia, cuya comprensión resulta imprescindible para entender las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar reguladas por el literal h Art. 8 Ley 80 de 1993.

De esta manera, más allá de los ejemplos anotados, en atención a la expresión remisión normativa contenida en el artículo 13 Ley 80 de 1993, debe tenerse como relacionada el diplomado en derecho comercial con las funciones de la OPEC. Finalmente es importante anotar que si bien el diplomado guarda relación directa con 3 obligaciones de la OPEC y el propósito, el acuerdo no define un número mínimo de obligaciones relacionadas.

Para el Diplomado en Dirección Financiera

“(…) En este punto el evaluador de Valoración de Antecedentes al no validar la educación informal, desconoce la finalidad de las finanzas, el cual no es otro que ayudar a realizar un correcto uso de su dinero (sea público o privado), apoyándose de herramientas financieras de planificación, siendo el más básico la elaboración y ejecución de presupuestos, esto sin dejar de lado las habilidades matemáticas que desarrolla el estudio de las finanzas, que sin lugar a dudas favorecen la realización de obligaciones como liquidación de contratos, la revisión de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, la determinación del valor estimado del contrato y la justificación del mismo, incluyendo la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos, como componente esencial de los estudios y documentos previos de conformidad con el numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, desconocer la relación de la educación información adicional en finanzas, también implica necesariamente desconocer el propósito del empleo “Coordinar las actividades necesarias para garantizar la eficiencia en el proceso de contratación y la prestación de servicios administrativos en la secretaria”, con fundamento en la definición del numeral 12 artículo 3 Ley 1437 de 2011 CPACA, a saber: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Aunado a lo anterior, la no validación de la educación informal, desconoce que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal se constituyen como documentos de gestión financiera y presupuestal, cuya razón de ser y aplicabilidad responde a las finanzas, así por el ejemplo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal o CDP puede definirse como un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal. La naturaleza y finalidad financiera y presupuestal de los CDP y RP se encuentra en el Decreto 1068 de 2015.

Así las cosas, los estudios adicionales en dirección financiera, aunque fuera en los aspectos generales de las finanzas, guardan estrecha relación con las siguientes funciones de la OPEC:

3. Revisar Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, Certificaciones y demás documentos relacionados con este tema.

5. Revisar estudios previos a la contratación.

6. Verificar que los estudios de conveniencia y viabilidad recibidos en el área, se encuentren correctos, de acuerdo a la normatividad vigente y a su definición técnica, con el fin aprobarlos y así continuar con el proceso de compra o informar de la negación de éste al solicitante.

1. Elaborar, revisar, realizar seguimiento y liquidación de contratos de prestación de servicios realizados en las diferentes dependencias, así como realizar la revisión de sus pólizas.

Por otro lado, es importante anotar que la ubicación de la OPEC en la entidad Gobernación del Atlántico, también permite advertir la relación de esta formación informal con las funciones a desempeñar "SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA"

8. Que mediante respuesta de reclamación del 31 agosto 2021 Anexo 424972968, el operador resolvió:

"(...) Frente a la verificación de la documentación aportada por el aspirante en el factor de educación, y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la valoración en la modalidad de educación informal, se hace preciso aclarar que:

*Atendiendo a lo indicado en el numeral 4 del Anexo Rector, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa; en este sentido, frente al certificado de **Diplomado en Derecho Comercial** se establece que su objetivo general se encuentra orientado al ámbito mercantil y/o comercial; y, en consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en "Coordinar las actividades necesarias para garantizar la eficiencia en el proceso de contratación y la prestación de servicios administrativos en la secretaria.", no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas; al igual que el certificado de **Diplomado en dirección financiera**, orientado a asuntos financieros, más que a los procesos administrativos de contratación. Por lo tanto, estos no pueden ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes. (...)"*

9. Su señoría del contenido de la reclamación y de la respuesta emitida por la CNSC y el Operador universidad Sergio Arboleda es evidente que no existe una respuesta concreta y clara vulnerando el derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23 de la constitución política, numeral 3 de sus elementos:

"La respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo formulas evasivas elusivas; y la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo..." sentencia de tutela del H Consejo de Estado - Sección Segunda. Subsección B, Consejera ponente DRA.BERTHA LUCIA RAMIREZ del 18 de Enero de 2007.

10. Que con el propósito de proteger mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, de desvirtuar la apreciación limitada del evaluador de VA y de dispar

cualquier duda de la relación existente entre la educación informal en derecho comercial y dirección financiera con las funciones del empleo a proveer, solicite al Politécnico Superior de Colombia certificación de los módulos que integraban los Diplomados en Derecho Comercial y Dirección Financiera para el año 2017.

11. Que de acuerdo con la información suministrada por el Politécnico Superior de Colombia para el Diplomado en Derecho Comercial se tiene:

DIPLOMADO EN DERECHO COMERCIAL PRESENTACIÓN

También conocido como derecho mercantil, el derecho comercial es aquel grupo o conjunto de leyes y regulaciones que se establecen en el ámbito económico para controlar justamente el tipo de relaciones o vínculos que se puedan dar entre dos o más partes con fines comerciales y de intercambio económico. El derecho comercial es un tipo de derecho particular que agrupa cuestiones administrativas y legales con procedimientos fiscales y económicos por lo cual es bastante amplio en comparación con otros tipos de derecho más resumidos o delimitados. Así, el derecho comercial se interesará por los diversos tipos de intercambio que pueden representar ganancias o lucros y no por aquellos que no signifiquen algún tipo de ganancia; para regularlos y mantenerlos dentro de los límites de la regulación común para todos. De este modo, el derecho comercial busca establecer parámetros que deben ser respetados por todos aquellos que tomen parte en actividades comerciales con el fin de ordenar y organizar este tipo de acciones.

El diplomado en Derecho Comercial busca orientar tanto a quienes se desempeñan siendo comerciantes como a entidades de comercio, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo que se pretende con este diplomado es brindar herramientas, instrumentos pedagógicos, y de orientación a todos aquellos que deseen conocer todo el contenido en el ámbito mercantil y/o comercial, ya que constantemente se presentan situaciones relacionadas con esta materia y que en ocasiones el desconocimiento de estos temas puede generar situaciones de alto impacto para los comerciantes, empresarios, organizaciones u otras personas.

Metodología: Educación a distancia en modalidad virtual.

Dirigido a: Empresarios, comerciantes, estudiantes, gerentes, administradores, y en conclusión, a todas aquellas personas que manejan relaciones mercantiles comerciales con personas jurídicas y/o naturales.

Intensidad horaria: 120 horas Duración: 5 semanas

MÓDULO 1: CONCEPTOS BÁSICOS

- El comerciante, sus obligaciones y los actos mercantiles
- De las sociedades comerciales y sus tipos
- Que es comercio
- Que es empresa
- Deberes del Comerciante.

MÓDULO 2: REGISTRO MERCANTIL Y TIPOS DE SOCIEDADES

- El registro mercantil
- Reglas de registro

- Competencia desleal
- Tipos de sociedades
- Sociedades de economía mixta

MÓDULO 3: ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

- Bienes mercantiles
- Establecimiento de Comercio
- De la Propiedad industrial
- De la propiedad intelectual
- De los contratos mercantiles y sus tipos

MÓDULO 4: CONTRATOS MERCANTILES

- Los contratos mercantiles
- Elementos de los contratos
- Tipos de contratos
- Clases de nulidad.

MÓDULO 5: TÍTULOS VALORES

- Títulos valores
- Concepto y clasificación de los títulos valores
- Tipos de títulos valores
- Títulos nominativos
- Letra de cambio
- El pagare
- El cheque
- Reposición y cancelación de títulos valores

12. Que de acuerdo con la información suministrada por el Politécnico Superior de Colombia para el Diplomado en Dirección Financiera se tiene:

DIPLOMADO EN DIRECCIÓN FINANCIERA PRESENTACIÓN

El diplomado en Dirección Financiera Efectiva busca brindar los conocimientos, habilidades y elementos técnicos sobre la Administración Integral de los Recursos. Permitir una adecuada interpretación de los indicadores del negocio, que conlleve a la toma de las mejores decisiones para la maximización de las utilidades y la permanencia del negocio en el tiempo.

Es necesario además conocer el entorno tanto interno como externo, lo que nos permitirá conocer los recursos y capacidades de la compañía. Por lo tanto se hace necesario conocer cuál es la actividad propia del negocio, qué es lo que hace, cómo lo hace y para qué lo hace; Así como todos los factores externos que pueden afectar de manera directa o indirecta el libre funcionamiento de la misma. Esto Permitirá la formulación de estrategias que permitan potencializar las fortalezas y minimizar las debilidades.

En el mundo competitivo de hoy las exigencias laborales son cada vez mayores, Razón por la cual las empresas se obligan a tener profesionales que se actualicen de manera continua y aporten estrategia de largo plazo y que permitan al negocio crecer y ser competitivo en el mercado.

Metodología: Educación a distancia en modalidad virtual.

Dirigido a: Profesionales, tecnólogos, administradores de empresa, gerentes, Key Account Managers y demás profesionales que deseen generar nuevas

conocimientos, capacidades o experiencia en aspectos financieros y administrativos y que estén interesados en tener un mayor impacto y liderazgo en sus organizaciones.

Intensidad horaria: 120 horas Duración: 5 semanas

MODULO 1:

Título: Diagnostico cualitativo y financiero de la empresa

Temas:

1. Entorno económico de la empresa
2. Estados financieros básicos
3. Análisis básico de estados financieros

MODULO 2:

Título: Matemáticas financiera

Temas:

1. Generalidades de las tasas de interés
2. Tasas de interés variable
3. Conversión tasa a sus equivalencias
4. Tablas de amortización
5. Periodos de gracias

MODULO 3:

Título: Factores para evaluación de riesgo

Temas:

1. Diagnóstico de la empresa
2. Estructura financiera de la empresa
3. Análisis de riesgo
4. Factores críticos de éxito
5. Fuentes de financiación

MÓDULO 4:

Título: Análisis Financiero

Temas:

1. Análisis Vertical y Horizontal
2. Indicadores de Liquidez
3. Indicadores de actividad
4. Indicadores de Endeudamiento
5. Indicadores de Rentabilidad

MÓDULO 5:

Título: Flujo de Caja

Temas:

1. Objetivos y propósitos del flujo de caja
2. Flujo de caja método Directo clasificado
3. Flujo de caja método directo simplificado
4. Flujo de caja Método Indirecto

13. En este punto es importante precisar que no es obligatorio según los términos del concurso de méritos cargar los contenidos, módulos o pensum que componen los diferentes estudios que se pretendan hacer valer en el concurso, y que la información y documentos suministrada por el Politécnico Superior de Colombia constituyen documentos adicionales a los requisitos establecidos en el numeral 2.1.2.1., literal C del Anexo de la Convocatoria, y tienen como único propósito esclarecer el aspecto subjetivo del

evaluador y confirmar sin lugar a dudas que si existe relación con las funciones del empleo a proveer.

14. Sin perjuicio de los argumentos expuestos en el Numeral 7 de la presente acción, vista la respuesta emitida por el Operador Universidad Sergio Arboleda y la información suministrada por el Politécnico Superior de Colombia, me permito destacar la importancia de la educación informal en Derecho Comercial y Dirección Financiera en cuanto a su relación con las funciones del empleo en contratación a proveer, así:

Para el diplomado en Derecho Comercial

La actualidad de Colombia permite evidenciar la trascendencia que tiene el establecimiento y verificación del contrato de seguro o garantía bancaria o cartas de crédito Stand By (Modulo 4 del Diplomado) en la contratación estatal. Es claro que hago referencia al contrato del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones con la Unión Temporal Centros Poblados por valor de \$1,07 billones que pretendía llevar Internet a más de 7.000 colegios públicos, en el que no solo hubo incumplimiento, sino también presentación de pólizas falsas, cuya situación no pudo ser advertida por el supervisor y la interventoría.

Cómo es bien sabido, a dicho contratista se le declaró la caducidad, máxima sanción en materia de contratación estatal, lo cual de conformidad con el literal c del artículo 8 Ley 80 de 1993 lo inhabilita por cinco (05) años para participar en licitaciones y contratar con el estado, pero lo que pocos son capaces de comprender es que este tipo de inhabilidad se extiende a los socios de sociedades de personas (Sociedad limitada, Sociedad colectiva, Sociedad en comandita simple, Sociedad o empresa unipersonal) (Modulo 1 y Modulo 2 del Diplomado) así como a las sociedades de personas (Sociedad limitada, Sociedad colectiva, Sociedad en comandita simple, Sociedad o empresa unipersonal) de las que aquellos formen parte con posterioridad a la declaratoria de caducidad, de conformidad con el literal i del artículo 8 Ley 80 de 1993.

El conocimiento de la normatividad comercial relativa a las sociedades de personas y sociedades de capital, de su naturaleza y razón de ser, así como las particularidades de las sociedades anónimas abiertas, es fundamental para la comprensión y aplicación correcta de las causales de inhabilidad para participar y contratar con las entidades del estado. Como permite observar el ejemplo anotado que para el momento de la reclamación había salido a la luz pública, no se trata de un capricho, sino de una

necesidad de recurrir a la normativa comercial para gestionar de manera adecuada de comienzo a fin la contratación estatal, con autorización expresa de remisión normativa en el Artículo 13 Ley 80 de 1993.

Para el diplomado en Dirección Financiera

En este punto quisiera destacar la relación con las siguientes funciones: “1. Elaborar, revisar, realizar seguimiento y liquidación de contratos de prestación de servicios realizados en las diferentes dependencias, así como realizar la revisión de sus pólizas.” “5. Revisar estudios previos a la contratación.” 6. Verificar que los estudios de conveniencia y viabilidad recibidos en el área, se encuentren correctos, de acuerdo a la normatividad vigente y a su definición técnica, con el fin aprobarlos y así continuar con el proceso de compra o informar de la negación de éste al solicitante.”

Por un lado, se encuentra el ejercicio de las funciones de supervisión implícitas en el seguimiento y liquidación de contratos, que se ve favorecido por las destrezas que se adquieren con el estudio de las finanzas, en especial de las matemáticas financieras (Modulo No. 2 del diplomado), lo cual facilita el seguimiento administrativo y financiero de los contratos y convenios hasta su liquidación, la revisión de informes de ejecución incluyendo facturas, la realización de balances financieros del contrato o convenio, inclusive la presentación de estos informes a los Órganos de Control (Contraloría, Procuraduría, entre otros) especialmente dentro de contratos como Programa de Alimentación Escolar – PAE- y Transporte Escolar, así como de manera general la determinación del valor estimado del contrato y la justificación de este, incluyendo la forma como se calculó como componente esencial de los estudios y documentos previos de conformidad con el numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015

“(...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.”

En este sentido, desconocer la relación de la educación informal con el empleo a proveer implica desconocer la definición legal de la Supervisión contenida en la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de*

prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, **administrativo, financiero, contable**, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)”
(Negrillas fuera del texto Original.

En este punto la Guía de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP- CCE) para el ejercicio de las funciones de supervisión en interventoría de los contratos del estado, consultada en: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_para_el_ejercicio_de_las_funciones_de_supervision_e_interventoria_de_los_contratos_del_estado.pdf enlista algunas de las funciones que hacen parte de la vigilancia financiera y contable, así:

- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pagos y de liquidación del mismo
- Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contratos.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.

Este conjunto de actividades, guardan estrecha relación con los módulos 3, 4 y 5 del diplomado, y no tienen otro propósito más que

el de cumplir el numeral 12 artículo 3 Ley 1437 de 2011 CPACA, a saber:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Reafirmado las finanzas como una disciplina por excelencia que permite garantizar la eficiencia en el proceso de contratación y la prestación de servicios administrativos que tenga a cargo cualquier entidad del estado.

Por otro lado, se encuentra las funciones de revisar los estudios previos a la contratación y verificar que los estudios de conveniencia y viabilidad recibidos en el área, se encuentren correctos, de acuerdo a la normatividad vigente y a su definición técnica, con el fin aprobarlos y así continuar con el proceso de compra o informar de la negación de éste al solicitante, entre los cuales destaca el análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. y Subs. Decreto 1082 de 2015, el análisis del riesgo, establecimiento y verificación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional a través de indicadores contenidos en el Registro Único de Proponentes – Liquidez, Endeudamiento, Razón Cobertura Intereses, Rentabilidad del Patrimonio, Rentabilidad del Activo, entre otros que recomienda la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (Modulo 1, 3 y 4 del Diplomado). Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente ANCP-CCE relaciona en el capítulo 4 y 5 del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación los indicadores arriba indicados, consultese en https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_requisitos_habilitantes.pdf

Finalmente presento como prueba concluyente de como consideraciones financieras de tipo diagnóstico cualitativo y financiero de las empresas o proveedores participantes del sistema de compra publica, entorno económico, estados financieros básicos, análisis básico de estados financieros, factores para evaluación de riesgo financiero, Análisis Vertical y Horizontal, Indicadores de Liquidez, Indicadores de actividad, Indicadores de Endeudamiento, Indicadores de Rentabilidad, afectan impactan o se relacionan con la contratación estatal, esta es la expedición del Decreto 579 del 31 mayo de 2021 *"Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo*

2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

Dicho decreto ordena que las entidades estatales establezcan y evalúen los requisitos habilitantes de orden financiero y organizacional de los proponentes con el mejor año fiscal de los últimos tres (03) años, es decir con 2018, 2019 o 2020, en reconocimiento de que la situación de pandemia genero estragos en la situación financiera de las proveedoras, y teniendo como fin propender por una mayor pluralidad de oferentes en los procedimientos de selección de contratistas y el fortalecimiento de la reactivación económica del país al permitir la participación en estos procedimientos de proponentes que han sido afectados negativamente por la pandemia del COVID-19.

15. Que de conformidad con el Acuerdo de la Convocatoria la certificación de Educación Informal, se validará y puntuará siempre que cumpla los requisitos establecidos en el numeral 2.1.2.1., literal C, y 4, del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria, destacando para el caso concreto que la educación informal derecho comercial en 120 horas y dirección financiera en 120 horas tiene relación con las funciones del empleo a proveer.

16. Que el numeral 4.1. del Anexo de la convocatoria establece que por cincuenta y seis (56) horas certificadas de educación informal, se obtendrán cinco (05) puntos. Es decir, que con que se declare la relación de uno de los dos diplomados con las funciones del empleo a proveer, se obtendrá el puntaje máximo.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	20	24-39	1	1	5	1 o más	5
Maestría	10	40-55	3	2 o más	10		
Especialización	10	56 o más	5				
Profesional	15						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.

17. Que en caso de resolución favorable, el puntaje de Valoración de Antecedentes asciende a 23.89 puntos (4,78 ponderado) y el total a 73,53 puntos, con lo cual pasaría de la tercera posición a la segunda, con fundamento en el principio de mérito y dada la tabla actual de posiciones:

Posicion	Puntaje
1	75,66
2	73,08
3	72,53
4	71,42
5	71,33

18. Teniendo cuenta lo anterior resulta perjudicial a mis intereses que se desconozca la relación existente entre la educación informal y las funciones del empleo a proveer, pese a que se encuentra acreditado conforme a las reglas de la presente convocatoria como consta en el reporte de inscripción.

Su señoría la evaluación de mi educación informal en la Valoración de Antecedentes también desconoce el carácter transversal de la contratación estatal, aspecto que es reconocido en la misma OPEC al posibilitar que el requisito de estudios profesionales se cumpla con título en Derecho o Ingeniería Industrial o Administración.

19. Por lo anterior, Señor Juez considero y reitero que se vulneran mis derechos al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la falta de conocimiento del personal adscrito a la CNSC y al Operador Universidad Sergio Arboleda, al realizar el estudio incorrecto a mi educación informal

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente, para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 2.2.3.1.2.1. Decreto 1069 de 2015 (modificado

por el Decreto 1983 de 2017) según el cual "*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría*". Es usted señor juez constitucional del Circuito competente para conocer la presente acción de tutela.

Procede así mismo la presente acción según los criterios jurisprudencias establecidos por la corte constitucional según el cual "*En relación con los concursos públicos de méritos, la corte ha consolidado un jurisprudencia uniforme respecto de la ineficiencia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección a los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto, ya no será posible reivindicar dichas garantías. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia.*" T213A/11

PRETENSIONES

Los argumentos anteriormente narrados, me llevan a solicitar a este Despacho Judicial, me TUTELE los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso publico de méritos denominado Territorial 2019 II en la OPEC 75360, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, el Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (en adelante el operador) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 74 # 14-14, representada legalmente por su Rector, Doctor Rodrigo Noguera Calderón, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C, y en consecuencia ordene a las citadas entidades:

PRIMERO: llevar a cabo la corrección de mi valoración de antecedentes puntuando la educación informal debidamente acreditada dentro del proceso de selección, y en ese sentido se asigne la puntuación que corresponde en la conformación de la lista de elegibles de la OPEC 75360 del proceso de selección Territorial 2019 II

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una medida de protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al señor Juez, con el mayor comedimiento que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN de la Convocatoria Territorial 2019 II en lo referente a la **OPEC 75360**, a fin de evitar que se proceda con la conformación de listas de elegibles con los resultados actuales, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección ya que el concurso quedará definido,

DERECHO

Artículos 13, 25 29, 40 # 7 y 125 de la Constitución Política.

Decreto 2591 de 1991.

Ley 909 de 2004

Principios de la Carrera Administrativa

Jurisprudencia de la Honorable Corte constitucional

Para que no haya duda sobre los derechos que me asisten, me permito transcribir algunos apartes de las Sentencias T -257 de 2012 y T- 625 del 2000, Magistrados Ponentes JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB y EDUARDO CIFUENTES MUNOZ respectivamente, donde la Honorable Corte Constitucional manifiesta lo siguiente, respecto de la vulneración del derecho al trabajo:

El artículo 25 de nuestra Carta Magna, no solo ampara el derecho al trabajo como uno de aquellos considerados como fundamentales, sino que además envuelve varios elementos de los cuales, según lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T- 257 de 2012, resaltó: *"El deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria"*

Cabe aclarar que también en sentencia T- 625 del 2000, el alto tribunal también considero: *"La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima."*

Así entonces, se podría considerar como un concepto subjetivo el hecho de que se demerite al aspirante solo por un término ausente, puesto que lo verdaderamente importante para el cargo al que se aspira es la experiencia profesional ejercida y acreditada conforme las precisas

reglas del acuerdo de convocatoria, las cuales como aspirante cumpla a cabalidad.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaran a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados”.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interponga, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos_ Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *“Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración”*

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112 A de 2014: *‘En relación con los concursos de méritos*